

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO, 131

OFICINAS: CALLE QUEVEDO, 7

TELEFONO, 2972

De Actualidad

Los concursos rápidos.—Como indicábamos en el número anterior, al fin se anuncian los concursos rápidos, tanto tiempo suspendidos sin razón justificada.

El Sr. Director general de Primera enseñanza al levantar esa suspensión ha escuchado las quejas del Magisterio.

La legislación sobre los concursos rápidos ha ido elaborándose contradictoriamente y puede verse íntegra en el *Diccionario de Legislación* por Ascarza, tomo I pág. 396 y siguientes.

En ese libro pueden hallar nuestros lectores cuanto sobre esta materia puedan interesarle, pero además vamos a recordar aquí algunos detalles.

El anuncio debe hacerse en este mismo mes, según la orden de la Dirección de Primera enseñanza, que hemos publicado en el número último.

Rige entre otras disposiciones la orden de 19 de abril de 1911 (pág. 396 del *Diccionario*) según las cuales:

Las Escuelas de 625 pesetas se proveen por ascenso y por traslado, concursos que deben anunciarse simultáneamente.

Las de 500 pesetas se anuncian a traslación exclusivamente.

La prelación en estos concursos de ascenso y de traslación será la antigüedad absoluta en el Magisterio, contado desde la primera posesión de Escuela en propiedad.

El plazo para solicitar las Escuelas será el de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación en la «Gaceta de Madrid».

A' concurso de traslado pueden aspirar todos los Maestros que desempeñen o hayan desempeñado plaza de sueldo igual o mayor que el de la vacante solicitada.

Al concurso de ascenso a 625 pesetas

pueden aspirar los que desempeñan plaza de 500.

A las Escuelas mixtas pueden aspirar Maestros o Maestras, del mismo sexo del que la hubiera desempeñado en propiedad últimamente.

Las instancias deben dirigirse a los Rectores dentro del plazo mencionado.

Apenas comiencen a publicarse los anuncios los reproduciremos en estas columnas.

Una vergüenza para todos.—Con este título publica nuestro estimado colega «El Monitor» de Barcelona, este artículo:

«Lo que nosotros creímos que no había de ser más que una amenaza, lo que pensamos fuera solo un ardid puesto en juego para oponerse a la realización de los actos que tuvieron lugar en diciembre último en Madrid, en los que jugó un papel importante, como iniciador, el señor Casero, ha tenido una dolorosa sanción: el Sr. Casero ha sido llevado a los tribunales por la Comisión Permanente de la «Nacional».

»Nosotros que hemos representado un papel completamente neutral en las últimas luchas, nos creemos doblemente autorizados para vituperar el paso dado contra un compañero en el que habrá que reconocer, descontado algún concepto más o menos duro que pudiera emplear en sus escritos, el noble deseo en que inspiró toda su campaña, encaminada a implantar las reformas que juzgó necesarias en nuestra Asociación para el mejor funcionamiento de ésta. Si estuvo o no equivocado, el tiempo lo dirá; aunque no debió estarlo desde el momento que la «Nacional» intenta llevar a su reglamento muchas de las modificaciones votadas en Madrid en las asambleas que se celebraron.

»Que el Sr. Casero, en el calor de la lucha y en justa defensa a los ataques que se le dirigían empleara algún concepto algo fuerte o hiciera alguna afir-

GRAMÁTICA.—2.º grado.—Edición notablemente aumentada.—SEIS ptas. docena.

mación grave, no lo dudamos pero a nuestros ojos, pasado el calor de la discusión, nos parece enorme el hecho de que una «Sociedad», que fué creada para defender a los Maestros, persiga a sus socios con la saña que esto supone. Bien que haya tratado de justificarse, si se le acusaba, es muy natural; que se haya sincerado ante sus acusadores, es muy lógico, pero de ahí a proceder judicialmente contra un compañero, eso lo repugna la conciencia honrada de toda una clase.

»No hace mucho tiempo que la Asociación de Barcelona puso todo el peso de su influencia al servicio de un compañero que fué procesado por un asunto de índole particular, logrando se le levantara la acusación, declarándole libre. Y, ¿es que se va a consentir que un Maestro, por el único delito de haber levantado su voz en defensa de lo que creía beneficioso para la clase toda, se le vaya a perjudicar llevándole, los mismos que tendrían el deber de velar por los intereses y bienestar de todos, a un terreno donde solo puede conducirnos la enemistad, el odio u otras censurables pasiones?

»No, no puede ser eso. Por honor de la clase, por el buen nombre de todos, no puede consentirse que siga adelante un procedimiento contra un compañero que no puede tener otro fin que llevar la intranquilidad a una familia de quien todos debemos de acordarnos.

»Sería una vergüenza para los Maestros autorizar semejante paso sin protestar dentro de las fuerzas de cada uno contra procedimientos que por primera vez se han empleado entre nosotros.

»La prensa profesional, las Asociaciones todas, los Maestros, deben probar a esa Permanente, que al Sr. Casero no se le puede perseguir con ese ensañamiento sin colocarnos en un plano moral que nos sonroja a la vista de los que contemplan desde fuera nuestros actos. Si es que hubo ofensas, si hubo agravios, échese mano de la generosidad, de la nobleza que nunca estarían mejor empleadas. ¿No somos todos Maestros? Proceder de otro modo es, a nuestro juicio, bochornoso para esa «Asociación», en cuyo nombre se persigue al Sr. Casero y de ello protestamos y protestaremos siempre».

Este artículo que hemos leído después de publicar el suelto del número anterior ¡*Haya compañerismo!*!, demuestra lo que en él decíamos: si se llega al procesamiento de un compañero una gran

mayoría del Magisterio, protestará y la totalidad lo verá con desagrado.

Mutualidad escolar de Mataró.—Hace tiempo se inauguró una Mutualidad escolar, que ha alcanzado vida floreciente, en la Escuela de niñas que dirige la ilustrada Maestra doña Pilar Bertomeu en Mataró.

Ahora se ha celebrado una solemne fiesta para inaugurar en la misma Escuela otra Mutualidad escolar constituida por las ex alumnas, y cuyo objeto es no solamente consolidar el hábito del ahorro y facilitar «el puente mutualista» a otras asociaciones importantes, sino dar interesantes conferencias y completar la instrucción de aquellas alumnas que prematuramente tuvieron que dejar las aulas para dedicarse al trabajo.

Es la nueva institución una especie de «extensión de la Mutualidad escolar» de grandísima trascendencia, porque si importa mucho instituir una Mutualidad entre los niños, importa mucho más el mantenerla entre los jóvenes que ya han dejado la Escuela, para hacer de la virtud del ahorro un verdadero hábito, progresivo, ordenado y verdaderamente eficaz.

En la fiesta, que fué solemnísimamente, tomaron parte el Sr. Arcipreste de Mataró, el concejal Sr. Pruna, el P. Rector de las Escuelas Pías, la marquesa del Valle de Ribas, la Inspectora de Zaragoza doña Angela Trinxé y la Profesora zaragozana doña Eulogia Lafuente, con otras muchas personas distinguidas, que acudieron desde Barcelona.

Se pronunciaron elocuentísimos discursos enalteciendo la importancia de las Mutualidades escolares, como obra eficazísima de educación social, y se tributaron muy entusiastas felicitaciones y alabanzas al celo de la Sta. Bertomeu, en la educación moral de sus alumnas.

Reciba también la Sta. Bertomeu nuestra enhorabuena.

REVISTA PEDAGOGICA EXTRANJERA

La tuberculosis y los Maestros

Mr. J. Winnens, institutor belga, ha publicado unos artículos muy interesantes referentes a este asunto, que vamos a reproducir, aunque sea en extracto.

I

MEDIDAS TOMADAS PARA PRESERVAR A LOS MAESTROS DE LA TUBERCULOSIS.

Alemania.—En Alemania se han preocupado seriamente de esta cuestión, tan interesante para los Maestros como para los niños.

Las medidas que paulatinamente se van tomando son de tres clases, a saber:

A.) Construcción de buenas salas de clase, es decir, muy espaciosas, muy ventiladas y bien bañadas por la luz solar.

B.) Disminución del número de alumnos en cada clase, hasta lograr que no pasen de 40, como máximo.

C.) Inspección médica escolar, con visitas lo más frecuentes posible.

En las grandes ciudades se lleva mucho adelantado en este sentido. En las Escuelas rurales aun hay clases de 70 y de 80 alumnos.

Bohemia.—El mantenimiento higiénico de los salones de clases está prescrito por las leyes y recomendado en multitud de disposiciones oficiales, pero no está bien observado.

En las ciudades, la mayor parte de las Escuelas están ocupadas, fuera de las horas de clase ordinarias, por los cursos de adultos, de aprendices o de conferencias públicas, de manera que apenas quedan otras horas que las de la noche para la limpieza y ventilación.

Toda clase debe ser desdoblada cuando llega a 80 alumnos, pero eso se quita para que haya clases más numerosas, porque circunstancias políticas impiden tal vez llevar a cabo el desdoble.

La inspección médica escolar se practica en algunas poblaciones, pero como no tienen los médicos atribuciones para corregir los males, se limitan de ordinario a tomar medidas antropológicas y llenar cuadros estadísticos.

Bulgaria.—No se ha tomado en nuestro país, dice la Federación de Maestros búlgaros, ninguna medida en favor de los Maestros, cuando éstos son atacados de tuberculosis. Si está el Maestro enfermo se le pueden conceder dos meses de licencia, pero sin distinguir la naturaleza de la afección.

Dinamarca.—Existe un reglamento respecto a la limpieza y blanqueo de las Escuelas de Copenhague. La higiene escolar es estrictamente observada.

No existe Escuelas de excesiva matrícula en sus clases. Por término medio, cada Maestro no tiene más que 36 alumnos.

En las poblaciones de alguna importancia, los médicos que visitan las Es-

cuelas deben dar cuenta a las autoridades de los Maestros atacados de tuberculosis para llevarlos a un sanatorio.

Francia.—En 5 de julio de 1906 fué creado el Dispensario de la Sociedad antituberculosa de la enseñanza primaria del departamento del Sena. El objeto de esta sociedad es procurar que se tomen todas las medidas necesarias para preservar de los estragos de la tuberculosis a Maestros y alumnos.

También se han hecho grandes esfuerzos para crear un sanatorio especial donde sean recibidos los Maestros enfermos o predispuestos a la tuberculosis. Se tienen fondos para ello, pero no ha llegado la hora de crearlo.

En los últimos años se ha adelantado mucho referente a buenos locales, al descongestionamiento de las clases y a la inspección médica escolar.

Las colonias escolares de vacaciones, reciben un gran contingente de niños predispuestos a la tuberculosis.

Holanda.—No se han tomado medidas especiales para preservar a los Maestros de la tuberculosis. En cambio puede asegurarse que no hay país donde se rinda más culto a la limpieza de las Escuelas que en Holanda.

En los últimos años se han desdoblado muchas Escuelas sobrecargadas de alumnos y se han establecido regularmente la inspección médica escolar.

Italia.—Cada vez que el Maestro toma posesión de una Escuela, debe acreditar con certificación médica su constitución sana y fuerte para resistir las fatigas de la enseñanza.

Una clase no puede contar más de 70 alumnos y para ello es menester que la capacidad y las condiciones higiénicas del local lo consientan. Dicho número se reduce a 50 en las Escuelas superiores.

Las leyes sanitarias y el reglamento escolar ordenan desinfecciones periódicas, visitas médicas dos veces al mes y alejamiento de la Escuela de aquellas personas reconocidas como afectadas de enfermedad contagiosa.

El Gobierno italiano votó en 1911 un crédito de 240 millones para la construcción de edificios escolares.

Luxemburgo.—El aspirante a ingreso en una Escuela Normal debe acreditar entre otros extremos que no ofrece síntomas manifiestos de tuberculosis.

La ley es muy rigurosa en esta parte.

Noruega.—El Ministro de cultos y enseñanza ha publicado varios reglamentos pertinentes a las condiciones higiénicas

de las Escuelas y a su limpieza nítida y frecuente.

En muchas ciudades se ha establecido la inspección médica escolar; pero no se han tomado otras medidas especiales.

Rumanía.—Se han hecho grandes esfuerzos para mejorar las condiciones higiénicas de las Escuelas y se exige en ellas una exquisita limpieza.

En Bucarest, la inspección médica escolar corre a cargo de los mejores médicos. Puede casi considerarse como modelo. En las pequeñas poblaciones deja bastante que desear.

Como se ve, de España hacen caso omiso en esta relación. Sin embargo, podemos decir que no se ha hecho ni más ni menos que en las demás naciones.

S.

Asociaciones de Maestros

Puerto de Santa María.—En la reunión celebrada el día 15 del corriente bajo la presidencia de D. José Macías y Díaz, se tomaron entre otros los siguientes acuerdos: Dirigir al Sr. Asián, Presidente de la Asociación de Maestros del Distrito universitario de Sevilla, contestación a su oficio del 8 de febrero, referente al impreso que remite la «Asociación Nacional» aprobando por unanimidad dicho impreso en el sentido de que las bases para la reforma del Reglamento general favorezcan la unión de todas las Asociaciones con la «Nacional» para la defensa de los intereses comunes y sin distinción de categorías ni clases.

Remitir al dicho Sr. Asián copia exacta de la forma en que esta Asociación desea quede redactado y adicionado el programa de aspiraciones generales para que lo presente a la consideración de la «Asociación Nacional» en las sesiones que celebra dicha Corporación en las próximas vacaciones de Semana Santa.

Dicho programa es el siguiente:

Primera parte.

1.^a Declarar resueltamente al Maestro nacional funcionario del Estado con todas sus consecuencias.

2.^a Escalafón general y único.

3.^a Ascensos por rigurosa antigüedad e ingreso por oposición.

4.^a Sueldo mínimo de 1.000 pesetas con aspiración a 1.500.

5.^a Desaparición de las categorías intermedias del escalafón de 1.100 pesetas, 1.375 y 1.650 pesetas con aumento de nú-

meros en las primeras categorías y creación de la de 5.000 pesetas.

6.^a Inclusión en el Escalafón de todas las vacantes que había cuando este se publicó, y

7.^a Traslados y permutas sin limitación de categorías.

Una vez conseguido este programa mínimo, seguirían nuestras aspiraciones por el orden siguiente:

Segunda parte.

8.^a Que los derechos pasivos de los Maestros pasen al Estado y que el sueldo regulador para la jubilación sea el mayor disfrutado durante dos años.

9.^a Pago de atrasos por el Estado de todo cuanto se adeuda a los Maestros.

10. Gratificación por residencia a los Maestros nacionales con las mismas condiciones que a los Directores de graduadas.

11. Que la gratificación de adultos sea personal equivalente al 25 por 100 del sueldo del Maestro y dividida en dozavas partes como su haber.

12. Que los Maestros de Beneficencia y Penales cobren por el Estado; reciprocidad de sus cargos con el de los Maestros nacionales.

13. Amortización de auxiliares y creación de un cuerpo de Ayudantes o pasantes nombrados y pagados por el Maestro con fondos del Estado.

14. Que se fije el tanto por ciento de sueldo que los Maestros han de abonar por consumo.

15. Creación de las clases de adultas con la misma gratificación que las de adultos.

Tercera parte.

16. Creación de Escuelas normales completas independientes y con personal propio para todas sus enseñanzas.

17. Más años de estudios y prácticas.

18. Título único de Maestro nacional.

19. Reciprocidad de cargos en el Magisterio, Inspecciones, Profesores de Normales, etc., y dignificación del Magisterio primario otorgándoles derechos políticos de ciudadanía e igualándolos al Profesorado de la segunda enseñanza para que pueda ostentar los cargos de Concejal, Diputado y Senador.

20. Mejora de todas las Escuelas existentes y construcción de locales por el Estado.

21. Creación de Escuelas y aumento en la consignación para material escolar.

22. Graduación inmediata de todas las Escuelas donde el local lo consienta y gra-

duación de la enseñanza en todas las demás.

23. **Formación de programas generales** para todas las Escuelas nacionales.

24. Fomento de las obras complementarias y auxiliares de la Escuela, etcétera, etc.

Luarca.—Acuerdos tomados por la Junta Directiva en la sesión del 8 de febrero:

1.º Quedar enterados y convencidos de la imposibilidad de verificarse la sesión ordinaria de la Directiva correspondiente al día 11 del próximo pasado enero por hallarse ausentes la mayoría de los Vocales.

2.º Quedar asimismo enterados de la gestión que los representantes de esta Asociación fueron a cumplir en la Asociación de Maestros verificada últimamente en Madrid.

3.º Reiterar al Habilitado la orden de que descuente las 3 pesetas a cada uno de los asociados de este Ayuntamiento, según se acordó en la sesión en que se trató de hacerse representar en la supradicha Asamblea y ver con satisfacción lo bien que respondieron los asociados de Villayón y Navia con la mencionada cuota.

4.º Proceder por esta Asociación a la impresión por cuenta propia de cuantos impresos necesite la clase y darlos a precio de factura a los asociados.

Los impresos a que se refiere este acuerdo, serán: hojas de servicio, hojas del escalafón, presupuestos, datos, inventarios, hojas de estadísticas escolares, solicitudes impresas, comunicados y papeletas de vacunación.

5.º Estudiar el modo de adquirir el material escolar en gran cantidad para los asociados de este partido con la consiguiente rebaja que es de suponer.

6.º Dar de alta en esta Asociación a los compañeros de la sección de la graduada de Luarca, doña Julia Mateo Rodríguez y a la Sra. Maestra Cortina.

V.º B.º El Presidente, *Manuel G. Esteire.*—El Secretario, *José Hevia Gutiérrez.*

Ecos del Magisterio

Derechos limitados y oposiciones aprobadas.

Por el art. 8.º de la Real orden de 28 de febrero de 1913 se nos concede el derecho de poder quitarnos los «derechos limita-

dos» practicando ejercicios de oposiciones restringidas.

Eso de hacer sentar en el banco a hombres de 50 años para arriba no lo encuentro justo después de tener aprobada una o varias oposiciones en turno libre.

Desde que se dictó el Real decreto de 31 de mayo de 1902 ha habido oposiciones en turno «especial» y restringido.

Los que han obtenido plazas por estas oposiciones parece que debían tener «derechos limitados» y, sin embargo, en la última corrida de escala se les ha concedido el ascenso lo mismo que a los del turno libre.

Los ascendidos por el Real decreto ya citado tenemos una o varias oposiciones aprobadas en turno libre.

Por último, varias veces en estos últimos años y actualmente se ha concedido agregación de plazas a las anunciadas para las oposiciones cosa que si hubiera habido en las nuestra muchos de los que hoy tenemos «derechos limitados» hubiéramos obtenido plaza.

Teniendo presente todo lo expuesto, con esta fecha dirijo al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes una solicitud pidiendo: «que a los Maestros ascendidos en virtud del Real decreto de 31 de mayo de 1902 que tengan 20 años de servicios sin ninguna nota desfavorable y tengan una o varias actas favorables de Inspección se les quite los «derechos limitados» sin practicar nuevamente ejercicios de oposición y se nos coloque detrás de los que obtuvieron plaza de 825 pesetas por oposición para que podamos ascender después de ellos.»

Si la encontráis de vuestro agrado espero que todos hagáis lo propio para que en dicho Centro se reúnan las solicitudes de todos.

Regino Costi.

Sección Oficial

ÍNDICE DE LA «GACETA»

Marzo 21.—Real orden aprobando la propuesta hecha por el Director de la Escuela de Náutica de Gijón, y disponiendo se extiendan los nombramientos de la Junta de Patronato de la referida Escuela, en la forma propuesta.

—Otra disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos de Escuelas Superiores de Comercio que se

GRAMÁTICA.—2.º grado.—Edición notablemente aumentada.—SEIS ptas. docena.

mencionan, pasen a ocupar en el escalafón los números que se indican.

—Otra disponiendo que para todos los efectos legales se considere equiparado a los Catedráticos ingresados por oposición, a D. Luis Quíngles Enrich, Catedrático de la Escuela Superior de Comercio de Valencia.

Subsecretaría.—Disponiendo se publiquen las listas de los opositores a las Cátedras de Física y Química de los Institutos de Cartagena y Castellón, agregadas a las oposiciones de igual asignatura de los de Guadalajara, Cábrera y Avila.

Marzo 22.—Real orden disponiendo se rehabilite el nombramiento de D. Manuel Contreras para el cargo de Oficial de Secretaría de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

—Otra declarando que D. Julio Gonzalez puede ser trasladado a Escuela del casco de Valencia como Maestro por oposición directa de Escuelas de dicha capital.



21 OCTUBRE.—Sent.

revocando la Real orden de 31 de julio de 1912, relativa a las reclamaciones formuladas por D. Francisco Ballesteros, respecto a sus haberes.

En la villa y Corte de Madrid, a 21 de octubre de 1913, en el pleito que ante Nós pende en única instancia, entre el Letrado D. Francisco Fernández de Henestrosa, demandante, a nombre de don Francisco Ballesteros, y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 31 de julio de 1912:

Resultando que en 9 de diciembre de 1911, D. Francisco Ballesteros Márquez, Regente de la Escuela graduada, aneja a la Normal de Maestros de Málaga, elevó un escrito al Ministro de Instrucción pública significando que, por espíritu de subordinación, se había resignado a aceptar provisionalmente la toma de posesión del sueldo de 2.750 pesetas, a pesar de que con ello se lesionaban sus intereses y derechos; hacía notar que no había recaído resolución expresa a sus instancias elevadas dentro del mismo año, en marzo, contra el artículo 3.º del Real decreto de 28 de febrero anterior; en abril contra el 9.º de la Real orden de 31 de marzo; en noviembre, contra el artículo 70 del Real decreto de 17 de septiembre (debe ser el de 25 de agosto), y en diciembre

pidiendo que se le expidiera, no el título de 2.750 pesetas correspondientes a los Maestros elementales, según todas las disposiciones derivadas de la Ley de 1857 sino el de 3.500 pesetas que le correspondía como Maestro superior, que es equivalente al de los Elementales de Madrid, y terminaba con la súplica de que se resolviera sobre la solicitud que había deducido en tan repetidas instancias y se le comunicase el fallo:

Resultando que la Dirección general de Primera enseñanza, de acuerdo con los informes del Negociado y la Sección, por Orden de 10 de enero de 1912, resolvió que Ballesteros Márquez se atuviera a lo establecido en la Real orden de 31 de marzo de 1911, en la que se especificó concretamente quiénes habían de ser los Maestros que ascendieran a 3.500 pesetas, entre los que no se hallaban los que figuraban en las condiciones de aquel interesado, cuya reclamación contra el Real decreto de 25 de agosto de 1911, quedó resuelta por la Real orden citada, impugnándole sólo en vía contenciosa, razón en cuya virtud eran impertinentes sus reclamaciones posteriores:

Resultando que contra la Real orden relacionada recurrió Ballesteros en alzada ante el Ministerio de Instrucción pública alegando que la Real orden de 31 de marzo de 1911 carecía de eficacia legal en cuanto desconoce y lesiona derechos personales otorgados por una ley y confirmados por todos los Reglamentos, disposiciones y prácticas administrativas; y suplicó que se le repusiera como Maestro de 2.250 pesetas, en el mejor derecho que siempre tuvo a los ascensos en su carrera, respecto de los Maestros elementales de 2.750 pesetas; que se dé a los de su clase participación, al igual, por lo menos, que a los Elementales de Madrid en la nueva categoría de 3.500 pesetas, y que, por consiguiente, por ser el primero de los de su escala, se le expida título administrativo de 3.500 pesetas:

Resultando que tramitada la alzada y de acuerdo con el informe del Consejo de Instrucción pública, se dictó la Real orden de 31 de julio de 1912, que resolvió confirmar la orden recurrida, en virtud a que la Real orden de 31 de marzo de 1911, que fué su fundamento, había sido consentida por el recurrente:

Resultando que contra la Real orden de 31 de julio de 1912, interpuso pleito contencioso administrativo el Letrado D. Francisco Fernández de Henestrosa, a nombre de D. Francisco Ballesteros Márquez, y en su día formalizó la deman-

da con la súplica de que se revoque la Real orden impugnada, declarando que su representado, como Maestro superior de 2.250 pesetas, debe ser antepuesto en el Escalafón fusionado, a los Maestros elementales de 2.750 pesetas, iguales a él en sueldo, e inferiores en categoría profesional; y por él ser el número 1 en su escala, debe colocársele en la segunda categoría del referido Escalafón, expidiéndosele título administrativo de 3.500 pesetas:

Resultando que emplazado el Fiscal, contestó a la demanda con la solicitud de que la Sala se declarara incompetente para resolver en el fondo del asunto, o, en su caso, absolviese a la Administración:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Antonio Marín de la Bárcena.

Visto el artículo 6.º del Código Civil.

Vista la ley de 19 de octubre de 1889:

Visto el artículo 59 del Reglamento de 23 de abril de 1890:

Visto el Real decreto de 25 de febrero, la Real orden de 31 de marzo y el Real decreto de 25 de agosto de 1911:

Vistos los artículos 1.º y 3.º de la ley de 22 de junio de 1891 y el 4.º del Reglamento de igual fecha:

Considerando que dada la confusión sobre los hechos que se advierte en el expediente gubernativo y los escasísimos datos que éste contiene, no ya para puntualizar la cuestión de fondo, sino para esclarecer la congruencia entre las solicitudes y resoluciones que a ella se refieren, resulta indispensable, en primer término, el modo cómo se relacionan unas y otras, y la significación que respectivamente merecen:

Considerando que la resolución impugnada en este recurso tiene su origen en el escrito que presentó D. Francisco Ballesteros el 9 de diciembre de 1911, solicitando del Ministerio de Instrucción pública que con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de dicho Centro, fallara como procediera sobre la petición formulada en las instancias que menciona de marzo, abril, noviembre y diciembre del citado año, contra el Real decreto de 25 de febrero, Real orden de 31 de marzo, Real decreto de 17 de septiembre (debe ser 25 de agosto) también de 1911 y para que se le expidiese el título administrativo a que se creía con derecho, de lo cual se concluye, que el recurrente estima perjudicial al que ostentaba lo resuelto en las mencionadas disposiciones, las impugna a dicho efecto en vía gubernativa, solicitando concretamente la decisión que

en cuanto al citado título consideraba procedente, y para conseguir que se dictara hubo de ejercitar un derecho establecido en la ley de Bases de 19 de octubre de 1889 y Reglamento de 23 de abril de 1890, formulando implícitamente la queja a que alude el artículo 59 por entender que no se tramitaban sus reclamaciones, ya que nada fué resuelto sobre las mismas, y debía comunicársele la que recayere para poder ejercitar, si fuesen pertinentes, las acciones que en defensa de su derecho le otorguen las leyes:

Considerando que las pretensiones contenidas en dicho escrito motivaron el acuerdo de la Dirección general de Primera enseñanza, fecha 10 de enero de 1912, denegatorio de ellas, por entender que constituían una reclamación contra el citado Real decreto de agosto ya resuelta por la Real orden de 31 de marzo y que no eran pertinentes tampoco las posteriores, porque contra las Reales órdenes no cabe otro recurso que el contencioso administrativo, y que la de 31 de julio de 1912, impugnada en este pleito, confirmó aquel acuerdo teniendo en cuenta que la repetida Real orden de marzo fué consentida por el actor ya que no formuló contra ella el único recurso que podía admitirse dentro del plazo reglamentario; evidenciándose con lo expuesto, que se estimaron decididas por la Real orden de 31 de marzo de 1911, todas las reclamaciones de Ballesteros, anteriores y posteriores a ella, incluso la formulada con motivo del Real decreto de agosto siguiente; que bajo ningún concepto se ha tratado ni resuelto en el fondo la cuestión planteada por el actor respecto al derecho que alega tener a determinado título administrativo y al reconocimiento que a su juicio implica la última parte del artículo 71 del Real decreto de 25 de agosto de 1911, y que se dice consentida por el actor aquella resolución de marzo combatida en vía gubernativa, ya que no formuló el único recurso que contra ella podía admitirse, aludiendo sin duda al contencioso-administrativo mencionado en el acuerdo de la Dirección general que confirmó la Real orden recurrida:

Considerando que la Administración está en el deber ineludible de examinar y resolver en el sentido que estime procedentes las reclamaciones o peticiones que, ejercitando un derecho formulen los interesados que entiendan lesionado el que les asiste por la indebida aplicación de disposiciones que aquélla dicta, regulando cuestiones o estableciendo pre-

ceptos que afectan a derechos administrativos de tales interesados, y que, por tanto, la Dirección general de Primera enseñanza, y en su caso, el Ministerio de Instrucción pública, debieron decidir concreta y particularmente lo que considerasen en justo en cuanto a las peticiones formuladas por Ballesteros, lo mismo respecto al Real decreto de 25 de febrero de 1911, que a las resoluciones ministeriales posteriores, entre ellas la que afecta al orden de colocación en cada una de las categorías de los Maestros superiores, conceptuándolos como Maestros de Escuelas elementales de un grado superior ya que no debe en modo alguno entenderse que una pretensión formulada en virtud de declaraciones hechas por este Real decreto pudiera hallarse resuelta por otra disposición del mes de marzo anterior, ni que la Administración esté facultada para abstenerse de pronunciar un juicio razonado favorable o adverso acerca de las peticiones que ante la misma se formulan, como previenen las disposiciones legales en que se inspira la mencionada ley de 1889:

Considerando que tampoco es admisible el motivo que elude el examen de la cuestión de fondo, en cuanto se supone

que el interesado debió recurrir contra la Real orden de 31 de marzo de 1911 en vía contenciosa, porque siquiera ésta se dictara a consecuencia de dudas u omisiones advertidas al publicarse el Real decreto de 25 de febrero o de reclamaciones individuales encaminadas a puntualizarlas, resulta indudable que su aplicación concreta al recurrente es lo que le capacitaría para acudir a dicha vía y que sus preceptos tienen por objeto la reglamentación de este Real decreto y carácter general y orgánico que excluye su impugnación ante esta jurisdicción con arreglo a lo que dispone el número 1.º del artículo 4.º del Reglamento de 22 de junio de 1894, toda vez que, aun decidiendo tal Real orden cuestiones indudablemente suscitadas a consecuencia de la primera de dichas disposiciones ministeriales, las resuelve para regular el derecho de quienes están en los casos, situaciones, grupos o categorías a que se refiere, con lo cual reviste el precepto así dictado aquel carácter general y orgánico por que se aplica como regla e individualmente a cada uno de los interesados que se hallen en el caso, situación o grupo de que se trate, ya que para declarar de oficio un derecho concediéndole el

¿Es posible estar enterado de la Legislación de primera enseñanza, dado el caos a que hemos llegado?

ii Sí. !!

El Diccionario de legislación de primera enseñanza, con su Apéndice, Anuario del Maestro para 1914, resolverán sus dudas.

4 tomos: 2.600 páginas: 10 pesetas

ANUARIO DEL MAESTRO

suelo, la Escuela o el puesto que le corresponda, ya para contrastar con ellas penetrando en su sentido las reclamaciones que formulen, si el puesto o sueldo que se le hubiera asignado no se aviniera, a juicio de los interesados, con lo establecido en tal regla;

Fallamos que desestimando la excepción alegada, debemos revocar y revocamos la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública (en 31 de julio de 1912, y declaramos en su lugar que las instancias y reclamaciones formuladas por D. Francisco Ballesteros Márquez en las fechas que menciona el escrito del mismo de 9 de diciembre de 1911, y en dicho escrito deben ser tramitadas y resueltas en los términos que correspondan y con sujeción al Reglamento de 23 de abril de 1890 y demás disposiciones cuya

Así por esta nuestra sentencia, etc.—Madrid, 21 de octubre de 1913.—*Juan Gualberto Bermúdez.*

(Gaceta, 1.º de marzo).

3 DICIEMBRE.—Sent.

declarando la incompetencia del Tribunal contencioso administrativo para intervenir en una demanda presentada Por D. Celestino Buján y Suárez:

En la villa y Corte de Madrid, a 3 de diciembre de 1913, en el pleito que ante Nós pende en única instancia entre partes, de una D. Celestino Buján, demandante, representado por el Procurador D. Jesús Pastor, y de la otra, la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 7 de diciembre de 1911:

Resultando que D. Celestino Buján Suárez, que ingresó en la enseñanza en 15 de abril de 1878, sirviendo en propiedad y sin interrupción Escuelas públicas hasta el 31 de marzo de 1893, fué nombrado Auxiliar interino de la Escuela Normal de Maestros de Santiago, con el sueldo de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionó en 1.º de abril de 1893, y en el que cesó cuando la plaza fué provista en propiedad, habiendo solicitado del Ministerio y obtenido de la Dirección general de Instrucción pública la declaración, de fecha 16 de mayo de 1894, de que «no es de abandonar la enseñanza desempeñar el Magisterio interino en las Escuelas Normales, habiendo desempe-

ñado Escuelas públicas», y en la actualidad sirve la plaza de Auxiliar de la Escuela Normal de Santiago, para la que fué nombrado en 9 de febrero de 1902, posesionándose en el 18 del mismo mes y año:

del mismo mes y año:

Resultando que publicados los concursos de ascenso y traslados de Maestros de Escuelas, correspondientes al mes de noviembre de 1910, D. Celestino Buján solicitó del Rectorado de Santiago, en el primero de Escuela de Sar, de Santiago, dotada con el sueldo de 650 pesetas, y en el segundo una Escuela graduada de la Normal de Santiago, siendo excluido de ambos concursos por dicho Rectorado, cuyo acuerdo confirmó la Dirección general, por no hallarse el solicitante en la enseñanza:

Resultando que de esta resolución se alzó el interesado, y previo informe del Consejo de Instrucción pública, favorable a Buján, en el que se dictamina que se debe modificar la propuesta para la provisión de la Escuela de Sar, en Santiago, incluyendo al recurrente en aquella y en el lugar que le corresponda, el Ministerio de Instrucción pública resolvió por Real orden de 7 de diciembre de 1911, confirmar la resolución, por la cual fué excluido de los concursos D. Celestino Buján, por no ser actualmente Maestro público en ejercicio:

Resultando que contra esta Real orden interpuso recurso contencioso administrativo ante esta Sala el Letrado don Eduardo Ugarte, a nombre de dicho interesado, y cesado aquél en la representación, y tenido por parte en la de repetido D. Celestino Buján Suárez el Procurador D. José Pastor, formalizó la demanda con la súplica de que se revoque y deje sin efecto la Real orden de 7 de diciembre de 1911, en la parte que se desestima el recurso de alzada que D. Celestino Buján interpuso contra su exclusión de los concursos de ascenso y traslado de Maestros de Escuelas, correspondiente al mes de noviembre de 1910, acordada por el Rectorado de Santiago, confirmada por la Dirección general de Primera enseñanza, y en su lugar se declare que el recurrente fué excluido indebidamente de dichos concursos, y se le reconozca tener derecho a concurrir a ellos, así como el derecho a obtener fuera de concurso una Escuela de sueldo y categoría igual a la solicitada en los mencionados concursos o su ingreso en el Es-

PARA 1914



DOS PESETAS

calafón de Maestros con la antigüedad de Escuelas a que aspiraba, con los demás aquella fecha y en la categoría determinada por el sueldo y emolumentos de las Escuelas a que aspiraba, con los demás pronunciamientos consiguientes a la revocación de la Real orden recurrida, y por otro, si la imposición de costas al Fiscal si se opusiese a la demanda:

Resultando que emplazado el Fiscal para contestarla, evacuó el traslado pidiendo a la Sala admita la excepción de incompetencia de jurisdicción que alega como perentorias, en otro caso absuelva de la demanda a la Administración y confirme la Real orden recurrida, y por otro sí que es improcedente la imposición de costas que se pide por el demandante:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Alfredo de Zavala:

Visto el artículo 1.º, párrafo inicial y número 3 de la Ley que regula esta jurisdicción, que dice: «El recurso contencioso administrativo podrá interponerse por la Administración o por los particulares contra las resoluciones administrativas que reúnan los requisitos siguientes:

»3.º Que vulnere un derecho de carácter administrativo establecido anteriormente en favor del demandante, por una Ley, un Reglamento u otro precepto administrativo»:

Vistos los artículos 16 y 19 del Real decreto de 15 de abril de 1910, que dicen:

«Art. 16. Podrán tomar parte en el concurso de traslado los Maestros y Auxiliares que desempeñen o hayan desempeñado plaza de sueldo igual o mayor que el de la vacante solicitada, siempre que sea del mismo grado.

»Art. 19. Para ser admitido al concurso de ascenso, es preciso desempeñar o haber desempeñado Escuelas en propiedad, de categoría inmediata inferior a la de la vacante que se solicita, y que sean además del mismo grado. Los servicios prestados en comisión en plazas de sueldo inferior obtenida por concurso, se contarán como prestados en la plaza de mayor categoría. Los Maestros de las provincias de Navarra y las Vascongadas que cobra sueldo menor de 500 pesetas, considerados con la categoría correspondiente a esa dotación»:

Vista la orden de la Subsecretaría de 31 de mayo de 1901, que dice:

«Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada por ese Rectorado acerca de si los profesores de Escuelas Normales que han servido en las de Primera enseñanza, pueden concursar éstas, y qué sueldo ha de computárseles al efecto:

»Considerando que dichos funcionarios

no han dejado de prestar servicio en la enseñanza pública, si bien para volver al desempeño de Escuelas primarias han de conseguirlo en virtud de concurso, con sujeción a lo prevenido en el último párrafo del artículo 76 del Reglamento orgánico de Primera enseñanza;

»Esta Subsecretaría estima oportuno manifestar a V. I., como resolución de la citada consulta, que no hay dificultad en admitir al concurso a los Profesores mencionados, computándoseles el mayor sueldo que hayan disfrutado como Maestros de Escuelas públicas en propiedad, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 75 del citado Reglamento, y con derecho a obtener Escuela de la categoría que en concursos le corresponda»:

Considerando que el recurrente no ha limitado sus aspiraciones ante esta jurisdicción a solicitar la revocación de la Real orden reclamada, en la parte que le excluye de los concursos de traslado y ascenso convocados para el mes de noviembre de 1910, y pedir que se le reconozca el derecho de acudir a ellos, sino que además pretende que se le conceda el de obtener fuera de concurso una Escuela, o el de figurar en el Escalafón de Maestros, con determinada categoría y antigüedad:

Considerando que estas últimas solicitudes no han sido planteadas ni resueltas en vía gubernativa, de donde se sigue que la jurisdicción de la Sala no se extiende a ellas porque sólo se halla autorizada para amparar los derechos preexistentes que la Administración haya podido ofender con sus decisiones, conforme al artículo 1.º de la ley de 22 de junio de 1894:

Considerando que la cuestión fundamental del pleito, relativa a si el demandante pudo y debió ser excluido de los mencionados concursos, o lo que es igual, si tenía o no el derecho de acudir a ellos, se rige ante todo por los artículos 16 y 19 del Reglamento de 15 de abril de 1910, que respectivamente se le concedieron a los Maestros y Auxiliares que desempeñasen o hubiesen desempeñado plaza de sueldo igual o mayor que el de la vacante solicitada, y a los que sirvieran o hubieran servido Escuelas en propiedad, de categoría inmediata inferior a la de dicha vacante:

Considerando que la situación especial del recurrente, que venía adscrito como Auxiliar interino de la Escuela Normal de Santiago cuando se convocaron ambos concursos, no le incapacitaba para acudir a ellos, ni le privaba de derecho de ser propuesto, y en su caso nombrado, atendidas las circunstancias que le asis-

tieran en relación con sus competidores; primero, porque la condición de haber desempeñado plaza de importancia igual o de categoría inmediata inferior, concurría en el interesado, que había sido Maestro de Lugo, por oposición directa, desde el 24 de marzo de 1887 hasta el 31 del mismo mes de 1893; después, porque el acuerdo jamás controvertido, adoptado por la Dirección general de Instrucción pública en 16 de mayo de 1894, reconoció al actor el derecho de volver a servir Escuelas públicas, por no deber entenderse que su incorporación interina a la Normal de Santiago le apartaba de la enseñanza, y últimamente, porque la manera de volver a ella en funciones propias, era la determinada para el caso en la orden de la Subsecretaría de 31 de mayo de 1901, la cual, resolviendo una consulta del Rectorado de la Universidad de Madrid, declaró que no hay dificultad en admitir al concurso de Escuelas de primera enseñanza a los Profesores de Normales que hubieran servido como Maestros de Instrucción primaria, debiendo computárseles el mayor sueldo que en tal concepto hubieran disfrutado;

Fallamos que debemos declarar y declaramos: Primero, que esta Sala es incompetente para conocer de las pretensiones deducidas en la demanda, no planteadas, ni resueltas, en vía gubernativa y referentes a la adjudicación al demandante de una Escuela fuera de concurso y a la inclusión del mismo interesado en el Escalafón de Maestros con determinada categoría y antigüedad. Segundo, que D. Celestino Buján Suárez tenía derecho como Maestro de Escuela, a tomar parte en los concursos de traslado y ascenso correspondientes al mes de noviembre de 1910, de los cuales no debió ser excluido. Tercero, que la Administración está en el caso de adoptar las medidas que conduzcan a que el actor haga efectivo ese derecho, a cuyo fin deberá comprenderle en la propuesta de aspirantes, con el número o con la preferencia que sus circunstancias requieran para que pueda obtener la plaza a que ellas le den acceso. Y en su consecuencia revocamos el apartado o extremo 4.º de la Real orden de 7 de diciembre de 1911, expedida por el Ministerio de Instrucción pública y combatida en el pleito en cuanto a ese particular.

Así por esta nuestra sentencia, etc.—Madrid, a 3 de diciembre de 1913.—*Diego María Crehuet*.

(Gaceta 16 marzo).

UNIVERSIDAD DE GRANADA

Oposiciones a Escuelas nacionales de primera enseñanza, en turno libre, de Maestras.

Nombrada doña Adela Ruiz Hidalgo. Maestra de una de las Escuelas nacionales de primera enseñanza de la provincia de Almería, para el desempeño del cargo de Vocal suplente del Tribunal de oposiciones a Escuelas, en turno libre, de Maestras de este Distrito universitario, participa a este Rectorado que no puede aceptar el expresado cargo por presentarse a las oposiciones su prima hermana doña Patrocinio Arias Ruiz, que figura en la relación de aspirantes con el número 51.

En vista de ello, y de conformidad con lo preceptuado en el párrafo 3.º del artículo 8.º del Reglamento de 3 de junio de 1910, el Rectorado ha acordado admitir la renuncia presentada por la señora Ruiz Hidalgo del cargo de Vocal suplente de referido Tribunal de oposiciones, y nombrar en sustitución a doña Carmen Mena Núñez, Maestra también de una de las Escuelas nacionales de Primera enseñanza de Almería.

Lo que se hace público a los efectos reglamentarios.

Granada, 17 de marzo de 1914.—El Rector, *Federico Gutiérrez*.

(Gaceta 22 marzo).

Escuela Normal de Maestros.

MATRÍCULA DE ENSEÑANZA NO OFICIAL

Curso de 1913 a 1914.—En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de abril de 1913 y Real orden de 11 del corriente mes, se convoca por el presente anuncio a los alumnos que aspiren a examinarse de ingreso, y de asignaturas, en el mes de junio.

Los aspirantes deberán solicitar los exámenes durante el «mes de abril próximo», mediante instancia impresa, que se facilitará en la Conserjería de la Escuela, acompañando a dicha instancia, la cédula personal, certificación del Acta de nacimiento y el justificante de hallarse revacunado.

La justificación de estudios hechos en otros Centros de enseñanza, y que no consten en esta Escuela, se hará por medio de Certificaciones oficiales, que los interesados solicitarán en los mismos con la anticipación necesaria.

Estos alumnos abonarán por el examen de ingreso «dos pesetas cincuenta céntimos», en papel de pagos al Estado. Por derechos de matrícula de un «curso com-

pleto o parte de él, veinticinco pesetas» en papel de pagos al Estado y «cinco pesetas» por derechos de examen, igualmente en papel de pagos. Además entregarán tantos sellos móviles de diez céntimos, como asignaturas soliciten examinarse, y uno más para la inscripción de matrícula.

No serán admitidas las matrículas si al verificarlas omiten los interesados la presentación de dos testigos de conocimientos, vecinos de esta Corte, y provistos de sus cédulas personales, que identificarán la persona y firma del alumno, quedando relevados de esta identificación los que la hayan hecho en convocatorias anteriores, a condición de que expresen en su instancia el curso académico en que se efectuó.

Madrid, 20 de marzo de 1914.—El Secretario, *Zacarías Barrios*.

Sección de Noticias

DE PROVINCIAS

Distrito de Madrid.

Madrid.—Se recibe de la Inspección de Primera enseñanza de Cuenca el expediente de primer período de observación del Maestro de Zafrilla D. Volusiano Gil, ídem de la Maestra doña María G. García, que solicita licencia para actuar en oposiciones; ídem de la Inspección de Primera enseñanza de Madrid, expediente de renuncia de la Maestra de Navalafuente, doña Dorotea Raspeño Díez.

—Solicitan Escuelas interinas, la Maestra doña Margarita Mate Llorente y el Maestro D. Basilio B. Cano.

—Se posesionan de sus cargos los Maestros y Maestras siguientes:

Escuela de Madrigal, D. Mariano Hernando; Alcuneza, doña María Doat; Infantes, D. Florencio Martínez; Taracena, doña Bibiana Domínguez; Iriepal, doña Ceferina Marín; Alcolea de las Peñas, D. Manuel B. Sardina; Viñuelas, D. Ciriaco Blasco; Rivas y Vaciamadrid, doña María Buisain, y Lebrancón, don Cecilio Berlanga.

—Se recibe de la Inspección de Primera enseñanza de Ciudad Real el expediente de permuta de las Maestras de Las Casas y Luciana doña María de la O. R. Baeza y doña María T. Trujillo y Delgado; ídem de la Inspección de Cuenca de los Maestros D. Ruperto Fernán-

dez del Corral, de la Escuela de Rubielos Bajos y D. José Escorihuela Tena, de la de Olocán del Rey, ídem de D. Víctor Moreno Montalván y D. Manuel Salazar Martínez, Maestros de las Escuelas de Santa María de los Llanos y Casas de Fernando Alonso; ídem de doña María Ranea Jiménez, Maestra de Rubielos Bajos y doña María I. Escribá Orrios, Maestra de Olocán del Rey.

—Han obtenido plaza en las oposiciones del turno restringido celebradas en la Universidad de Valencia, los Maestros siguientes: D. Pompeyo Nieto Justa, Emilio Martínez Valverde, Epifanio Monzonis Pérez y D. José P. Galindo.

—Tribunal de oposiciones en turno libre a Escuelas nacionales de niñas de este Distrito universitario.

—En cumplimiento de lo que preceptúan los artículos 26 del Reglamento de 3 de junio y 16 del de 8 de abril de 1910; se cita a las opositoras a Escuelas nacionales de niñas, convocada por el Rectorado en la «Gaceta» de 9 de noviembre de 1913, para comenzar las oposiciones el día 16 de abril próximo, a las tres de la tarde en el Paraninfo de esta Universidad, y se advierte a las Sras. doña Juliana Boyano Iglesias, Teresa Iranzo Magallón, María Magdalena Martínez Asenjo, Prudenciana de la Peña Angulo, María Poblador Sánchez, María Puyol, Iba Rico, María Luz Rico, Ana Saldaña, a quienes faltan todos los documentos; doña Elena del Barrio Sánchez, Benita Martín Fuente, Francisca Morales y Hernández, María del Sagrario Roperero y Díaz, a quienes falta certificación del Registro general de Penados y Rebeldes; doña María C. Delgado Muñoz y doña María Sánchez Montero y Físac, a quienes falta certificación del acta de nacimiento y a cualquiera otra opositora que carezca de algún requisito reglamentario, que deberán subsanar los defectos de sus expedientes, el expresado día, ante el Tribunal.

—Toman posesión de sus cargos los Maestros y Maestras de las Escuelas siguientes:

Escuela de Santa María del Val, doña Trinidad Martínez González; Pradorredondos, D. Manuel Sanz.

—Solicitan Escuelas interinas doña María A. Benavente y D. Domingo Collado.

—Concediendo autorización para actuar en oposiciones al Maestro de Torrecaudadilla.—C.

Madrid.—Junta provincial.—El Alcalde de Canillas remite certificaciones de

posesión del Maestro interino Sr. Quejido; ídem de Montejo de la Sierra, ídem ídem testimonio del testamento de don Francisco Montero; ídem de Colmenar Viejo, ídem íd. recibo suscrito por el señor Cañadas de haberse hecho cargo del certificado de clasificación; ídem de Canencia; ídem íd. certificaciones de posesión de la Maestra doña Soledad Lugo; ídem de Aranjuez; ídem íd. certificaciones de cese de la Sra. Escamilla; ídem de Horcajuelo; ídem íd. certificaciones de cese de la Maestra Sra. Gallego.

—El Maestro de Colmenar Viejo, señor Morcillo, participa haber tomado posesión como interino; ídem Maestra de Alameda, Sra. Baigues, remite cuentas de material del año 1913; ídem de Canillas Sr. Quejigo, participa ha reanulado la clase de adultos; ídem de Rivatejada Sr. Salvador, remite copia del título administrativo y hoja de servicios; ídem de Belmonte de Tajo, Sr. López Terratas, remite hoja de servicios para el Escalafón; ídem de Valdelaguna, Sra. García, cuentas de material del año 1913; ídem de Pinto, Sr. Pérez, ídem íd.; ídem de San Sebastián de los Reyes, señora Méndez, hoja de servicios para certificar; ídem de Colmenarejo Sra. García, en queja de que el Ayuntamiento no le paga la cantidad asignada; ídem de Meco Sr. León, participando empieza ha hacerse uso de la licencia concedida por la Inspección; ídem de San Sebastián de los Reyes, remite hoja de servicios para que le sea diligenciada; ídem de Arroyomolinos, Sra. Primitivo, participando empieza ha hacer uso de la licencia concedida por la Inspección; ídem de Aranjuez, Sra. Murillo, remite copia del título administrativo.

—Al Inspector Sr. Utray se remiten para su aprobación presupuestos escolares de San Fernando, Daganzo, Torremocha, La Terna y Fuenlabrada; ídem a la señora Inspectora; ídem íd. los de Griñón, San Fernando, Torrejón de Velasco y Húmera.

—Al Alcalde de Cenicientos que concrete la fecha del cese del Maestro Sr. Estefaní; ídem al de Villarejo Salvanés, que diga la fecha en que se reintegra a su Escuela el Sr. Acitores; ídem al de Rivas de Jarama, se le remite para su entrega a doña María Buisau su título administrativo.

—Al Habilitado de San Martín se remiten certificación posesión del Maestro Sr. Cobo.

Guadalajara.—En virtud de la Real orden de 13 del actual, «Gaceta del 14»,

ascienden a 1.100 pesetas D. Indalecio Ruiz Fernández y D. León M. Alvaro Zapata, doña Juana Villareal Martínez, Ceferina Marín y Paloz, Josefa Jaén Sánchez, María García y García, María Mercedes Milla, Victoria García Marco, Dominica Monge, Faustina Carolina Horcajal, Gabriela Gaitán Villavieja, Jenara Peinado Torronteras y Bibiana Domínguez, todos los que deben remitir, con urgencia, sus títulos de 1.000 pesetas acompañados de oficio de remisión y póliza de 2 pesetas, para la estampación de la diligencia de 1.100 pesetas.

—Han reclamado contra la lista de interinos, publicada en la «Gaceta» del 8 del corriente mes dentro del plazo legal, D. Andrés García y García, Felisa Lafoz López, Florentina del Rincón Blanco, María Andrés Yuberías.

—En breve saldrá el Inspector Sr. Magariño a girar visita de Escuelas y aconsejamos a los Maestros estén todos al frente de su destino y provistos de los impresos que la Inspección exige, así como de los libros que en la Escuela deben llevarse por ley; no olviden este consejo y aviso.

—Ha ascendido a 1.375, la Maestra de Humanes, doña Carolina Rodrigo, por la Real orden de 13 del actual, «Gaceta» del 14.

—D. José Martínez Romera, solicita su clasificación por edad.

—Se remite el título profesional al Licenciado en Medicina de D. Angel Mayo al Gobernador de Palencia, por orden del interesado.

—Se despacha certificado de descuentos de doña Concepción López, para el Jefe de Toledo.

—La Junta Central participa la clasificación de doña Luisa y D. V. Castell, que se comunica.

—Se cumplimentan todas las acordadas recibidas hasta hoy y remiten a las distintas Secciones.

—El Maestro jubilado y Maestra en activo de Salmerón, reclaman cantidad por alquileres al Ayuntamiento.

—Doña Dolores de las Heras, reclama de la Junta Central devolución de haberes devengados y no percibidos.

—Se remiten a la ordenación las nóminas de haberes de personal de todos los partidos judiciales de esta provincia presentadas por los Habilitados respectivos.

—Se hacen nulas las diligencias de 1.100 pesetas de los Maestros de Iriepal y Cabanillas del Campo, por virtud de la Real orden de 13 del actual, «Gaceta» del 14.—C.

Segovia.—En virtud de oposición restringida han obtenido el sueldo de 1.000 pesetas las siguientes Maestras de esta provincia, doña María Guadañone Gómez, de Ochando; doña Jovita Josefa Monja, de Torre Val de San Pedro; doña Satoria Sainz, de Cilleruelo de San Mamés y doña Ricarda Sánchez, de Burgomillodo.

—En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 13 del actual, ascienden los Maestros siguientes: D. Eusebio Ayuso, de Santa María de Nieva, a 1.375 pesetas, y a 1.100 pesetas las Maestras doña Eustaquia de Frutos, doña Isabel Cabero, doña Fidela Hernando, doña Elisa Hernández, doña Eusebia Ribote, doña Mónica Corihuela, doña Felipa de Frutos, doña Eugenia Herrero, doña Nicasia Maderuelo, doña Leandra Barroso, doña Ignacia Pérez, doña Manuela Minguela y doña Valeriana Santiuste. En cambio no asciende ningún Maestro de los de 625 pesetas elevados recientemente al sueldo de 1.000 pesetas.

—Se han remitido a la Junta Central de pasivos los resguardos de los descuentos del mes de febrero último y la relación de jubilados y pensionistas que perciben sus haberes por esta provincia.

—Igualmente se remite a la expresada Junta, certificación facilitada por la Excm. Diputación provincial de los descubiertos por aumento gradual de sueldo.

—Se ha enviado a la Dirección general nota de los errores y omisiones observadas en las relaciones de Maestros y Maestras interinos con derecho a obtener Escuelas en propiedad con 500 pesetas.

—Han sido presentadas y tramitadas las siguientes reclamaciones a la lista de Maestros interinos citada: D. Daniel Hernán y D. A. Eladio Benito, solicitando su inclusión por contar con más servicios que el último de la precitada relación; doña María Concepción García, solicitando mejora de lugar en la misma y doña Petra Nieto y doña Gregoria Onrubia, incluida en dicha lista.

—Se remite a la Inspección el expediente de D. Santiago Carrillo solicitando su reingreso en el Magisterio.—C.

Toledo.—D. Elías López Rodríguez, párroco de Novés publica en «El Porvenir» un notable artículo dirigido a los discípulos del ilustre Maestro D. Juan Puebla y Díaz, recientemente jubilado, pidiendo se declare hijo adoptivo de dicho pueblo, al expresado Maestro; que a la calle en que está instalada la Escuela se le dé el nombre de «Puebla» y que por suscripción popular se le regale una obra de arte.

Distrito de Barcelona.

Gerona.—Ha quedado vacante la Escuela nacional de niñas de Salt, por haber fallecido la Maestra doña Sabina Siera Pagés.

—Se ha comunicado a doña Luisa Bargés, la resolución de la Dirección general concediéndole dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio oficial.

—Ha sido nombrado Maestro interino de San Feliú de Pallarols, D. Joaquín Sans Quintana.

—Se han pedido los presupuestos de material de 1914, siguientes: a los Maestros de Fortiá, Porqueras, Rosas y Tossa, y a las Maestras de La Bajol, La Junquera, Mediñá y San Miguel de Cladells.

—Se han cerrado las Escuelas de Vilasacra y Campellos, por haberse desarrollado las enfermedades difteria y viruela, respectivamente.

—Ha tomado posesión del cargo de Maestra de Sección, de nueva creación, de la Escuela nacional graduada de niñas de Bañolas, en concepto de interina, doña Margarita Casas Tarrés.

—En esta provincia han ascendido de 500 a 625 pesetas, los Maestros D. Julián Campraulinas, de Bassagoda, y D. Juan Baro Genis, de San Salvador de Viaña.

—Ha tomado posesión de la Sección de Escuela graduada de San Juan de las Abadesas, D. José Guas Espina, en virtud de la Real orden de 29 de diciembre de 1913.

—Ha tomado posesión de la Escuela nacional de niñas de Palau Labardera, doña Filomena Gavoldá Adell, en concepto de interina.—C.

Distrito de Santiago.

Orense.—Se ha posesionado de la Escuela nacional de Piñeiro en el Ayuntamiento de Allariz, el Maestro interino D. Sergio González Prieto.

—Se remitieron a la Dirección general, debidamente informados, los expedientes de reclamación de haberes por diferencia de sueldo de 1902 a 1907 incoados por doña Amparo Bello Carballo, Maestra de Noveas; doña Elena Serrano Gándara, de Lampara; doña Manuela Rodríguez, de Aullo; doña Josefa Pérez Fortes, de Villardesantes; doña Jesusa Taboada Alvarez, de Cualedro y D. Ramón Fernández Pereiro, de Espinoso.

—Los Maestros de Gomesende y Santa Eufemia remiten a la Inspección informe razonado respecto al edificio escolar que el Ayuntamiento de Quintela de Leirado destina para instalar la Escuela de

niños, cuyo informe es aprobado en su totalidad.

—El Alcalde de La Vega remite informado, expediente de licencia para oposiciones del Maestro interino D. Luis Quiroga.

—Se posesionó de la Escuela de Villameá, el Maestro interino D. Ramón Pallarés Iglesias.—C.

Distrito de Valencia.

Alicante.—El Rectorado confirma en propiedad y con el sueldo de 1.000 pesetas a D. Antonio Esteve y a D. Julián Francés, Maestros de Gayanes y Alfara, respectivamente.

—La Maestra de Sax, Sra. Llinares, y la de Orba, Sra. Zaragoza, manifiestan que con fecha 6 comienzan a hacer uso de la licencia que les ha sido concedida para oposiciones.

—Hasta el día 13 y sin conocer la causa, no han sido puestos al cobro los libramientos correspondientes para pagar a los Maestros de la provincia el haber correspondiente a la mensualidad de febrero último.

—El Maestro de Vall de Gallinera (Benirrama) y el Alcalde participan que desde 1.º de los actuales y por haber sido licenciado del ejército se encuentra al frente de su cargo y dando las enseñanzas nocturnas el 1.º de ellos, D. Andrés Servert.

—La Junta de Beneficencia de Valencia participa el nombramiento de Maestro en propiedad de la Escuela de Patronato de Gata hecho libremente a favor de D. Agustín Bartolomé.

—El Maestro de Elche (Saladas), don Marcelino Picó, solicita de la Dirección general se le suprima del Escalafón la nota de «derechos limitados» por haber aprobado oposiciones.

—A los Habilitados de todos los partidos judiciales de la provincia se les circulan instrucciones para la formación de nóminas conforme a las recibidas de la Sección correspondiente del Ministerio.

—Al Alcalde de Elche y al Habilitado se les comunica el nombramiento con el sueldo de 2.000 pesetas de D. Mariano Campillo.—C.

Castellón.—El Rectorado concede licencia a las Maestras doña Concepción Camós Arnau, de Vinaroz, y doña Milagros Ferrer Querol de Castellfort.

—Ha fallecido la Maestra sustituta de Vistabella doña Teresina Aranú Miquel, que figura en la relación de los interinos ascendidos a propietarios.

—Se remiten al Municipio las siguientes vacantes del Escalafón existentes en esta provincia. De niños: 18 de 1.000 pesetas; 10, de 1.100, y 3, de 1.375 y de niñas, 22, de 1.000 pesetas; 1, de 1.100; 2, de 1.375, y 1, de 1.650.

—El Rectorado ha concedido licencia al Maestro de Morella, D. Pascual Marín y a la Maestra de Villanueva de la Reina, doña Concepción Gálvez.

—Se ha posesionado el Maestro de Cientorres D. Cristóbal Guardiola.

—El Gobernador civil remite instancia solicitando dispensa de defecto físico del Maestro D. Bautista Barberá Boira.—C.

Distrito de Zaragoza.

Zaragoza.—Han terminado las oposiciones a Escuela de niños, turno libre, con el resultado siguiente:

Número 1, D. José María Barrios, 188 puntos, eligió Leiva (Logroño); 2, don Juan Meseguer Presculí, 156, Alfamén (Zaragoza); 3, D. Hilarión Leónides Martínez, 153, Biscarrués (Huesca); 4, don José Delgado Ijalba, 153, San Millán de la Cogolla (Logroño); 5, D. Daniel Caro Colás, 145, Nuévalos (Zaragoza); 6, don Simeón Juan Martínez, 142, Tosos (íd.); 7, D. Enrique Baraza Díez, 141, Litago (íd.); 8, D. Nicolás Baldús Lafarga, 136, Esplús (Huesca); 9, D. Emilio Ejarque Ujel, 135, Monteagudo (Soria); 10, D. Mateo Ibáñez Muro, 134, Enciso (Logroño); 11, D. Angel Alaiz Regales, 130, Maza (Huesca).

12, D. Daniel Monja Agustín, 128, Mansilla (Logroño); 13, D. Francisco Mirallas Rigal, 127, Osso de Cinca (Huesca); 14, D. Máximo Nicolás Aransay, 126, Muro de Aguas (Logroño); 15, D. Agustín Ugedo Civil, 126, Barca (Soria); 16, D. Nicolás Igualcel Berges, 125, Bailo (Huesca); 17, D. Francisco Vililla Sánchez, 125, Voz mediano (Soria); 18, D. Raimundo Balcaño Brunet, 124, Leza del Río Leza (Logroño); 19, D. Ramiro Calavia Blasco, 123, Pozuel de Ariza (Zaragoza); 20, don Julián García García, 122, Serón (Soria); 21, D. Antonio Pérez Alegre, 121, Iruecha (Soria); 22, D. José Segarra Claramunt, 120, Lledó (Teruel); 24, D. Esteban Fernández Fernández, 118, El Río (Logroño); 25, D. Francisco Cano López, 117, Valbona (Teruel).

26, D. Isidro Navas Carazo, 116, Retortillo (Soria); 27, D. Manuel Chéliz Bernal, 115, Fiscal (Huesca); 28, D. Jesús Bartolo Gonzalvo, 114, Loscos (Teruel); 29, D. Juan Hernández Escribano, 113, Magaña (Soria); 30, D. Domingo Corral Marín, 111, Muro de Cameros (Logroño);

31, D. Jesús Alesán Tobías, 110, Zaldierna (Logroño); 32, D. Francisco Marco Clemente, 110, Torralba de los Sisonos (Teruel); 33, D. Antonio Castelar Lahilla, 109, Secastilla (Huesca); 34, D. Juan Miguel Martínez Bermejo, 109, Plenas (Zaragoza); 35, D. Juan Tomás Tejedor, 109, San Felices (Soria).

Crónica General

Sábado 21.—Hoy ha salido de esta Corte con dirección a Tetuán el Residente de España en Marruecos general Marina.—El Gobierno ha dispuesto que se rectifique la noticia publicada por algunos diarios relativa a que pronto tendrán una entrevista en Tenerife los reyes de Inglaterra y España.—Todos los vecinos del pueblo de Ares, inmediato al Ferrol, están preparando su viaje para América a causa de la espantosa miseria que pasan, por haberse agotado la pesca de la sardina y cerradas las diez fábricas de salazón que existían.—En las provincias de Huesca, Lérida y Valencia se desencadenó ayer un fuerte viento huracanado que causó grandes destrozos en los campos.—Al pasar un tren expreso entre las estaciones de Miravalles y Areta, fué apedreado por unos bárbaros, resultando dos viajeros heridos y con desperfectos varios coches.

Extranjero.—En París hubo ayer manifestaciones al verificarse el entierro del Director de «El Figaro» Mr. Calmette muerto hace pocos días; los grupos daban vivas y muera al ex Ministro Caillaux, ocurriendo colisiones entre ellos y resultando bastantes heridos.—El Director del Observatorio meteorológico del Vesubio Sr. Mercalli ha muerto carbonizado en su cama, a consecuencia de la explosión de una lámpara de petróleo.—En Londres na sufrido una caída un teniente aviador, cuando realizaba prácticas, quedando muerto en el acto.

Correspondencia Particular

Sobremunt. M. D. P. Lo pedimos y ya habrá visto el resultado.

Antol. D. G. Recibida postal: gracias por su atención.

Ponferrada. X. Tenemos ahí carta detenida por falta de franqueo; no acostumbramos a recoger estas cartas.

Gijón. J. M. P. Queda complacido. Jarque. F. M. Debe haber error. Llamaremos la atención sobre ello.

Piedras Albas. M. P. No se ha resuelto aún la forma en que se harán los nombramientos.

Zujar. M. R. J. Está en estudio y se despachará.

Moclinejo. A. M. No ha llegado.

Navalsaz. B. M. Si está provista en Maestra, se proveerá en Maestra. Puede solicitar, pero no creo que consiga nada.

Argamasilla de Alba. F. R. No tenemos más noticia que la publicada en el periódico.

Espinama. D. M. Se recomienda.

Selva. A. A. Habiendo ascendido por concurso y servido dos años en 1.100 tiene derecho a solicitar mejora de clasificación.

Moraleja del Vino. J. P. Todas las convocatorias que se han hecho las hemos publicado en el periódico.

Obarenes. F. M. No se ha hecho aún más lista que la publicada.

PROFESORA

Con título Superior y práctica en la enseñanza elemental, se necesita para encargarse de la educación de dos niños de familia residente en la provincia de Buenos Aires.

Se quiere además, sepa enseñar el piano, no tenga menos de 24 años, sea sana y de conducta intachable. Será bien retribuida.

Dirigirse a J. Odriozola. Helen Cottage. Avenue de Tarbes, Pau (Francia).

PERMUTAS

La desean, el Maestro núm. 3.690 y la Maestra núm. 4.153 del Escalafón general, con otros que sirvan en Escuelas de las provincias de Guipúzcoa o Santander, o bien en la de Vizcaya si está próxima a la capital, dando preferencia a dos que estén en la misma localidad o una de las dos Escuelas esté vacante o próxima a vacar. 3—2

La desea un Maestro de Sección de Segovia de 1.100 pesetas, adultos y 365 para casa, con Maestro de pueblo, prefiriendo las provincias de Segovia, Madrid, Toledo y Ciudad Real. Informes, Director interino de la Escuela del Centro, de Segovia.